



| | |
|---------------------|---------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS | |
| MESA DE MOVIMIENTO | |
| 15 JUN 2016 | |
| Recibido..... | 13 ¹⁰Hs. |
| Exp. N°..... | 31309.....C.D. |

La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de LEY

ARTICULO 1°: Dispóngase la creación de un (1) Juzgado de Familia en el Distrito Judicial N° 17, con asiento en la Ciudad de Villa Ocampo, departamento General Obligado, Santa fe, el que tendrá competencia territorial y jurisdicción en el circuito judicial N° 34.

ARTÍCULO 2°: Competencia: Modifíquese el inciso 4, numeral 17 del ARTÍCULO 7° y el ARTICULO 108 bis de la ley Orgánica Judicial N° 10.160, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

Artículo 7.-Conforme en lo dispuesto precedentemente al comenzar la vigencia de esta ley y sin perjuicio de lo previsto en las leyes N° 13004 Y N° 13018 y concordantes, funcionaran: 4.17) N° 17: Uno (1) en lo Civil, Comercial y Laboral, uno (1) de Familia, con asiento en la ciudad de Villa Ocampo y uno (1) en lo Penal de Instrucción y Correccional con asiento en la ciudad de Las Toscas.

Artículo 108 bis.-Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N°s, 3, 4, 5, 6, 7, 12,14 y 17 y ejercen su competencia material dentro de los respectivos territorios.

ARTICULO 3°: Reemplazo: En caso de recusación, excusación ausencia, Impedimento, licencia o vacancia, los jueces del distrito judicial N° 17 se suplen automáticamente entre ellos. Solo en defecto de ello el reemplazo será por los abogados de la lista de conjueces designado por sorteo hecho en acto público notificado a las partes en litigio.

ARTICULO 4°: Auxiliares técnicos: Actuara por ante el fuero de familia que por la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente ley se crea un equipo interdisciplinario de profesionales integrado por Psiquiatras, Psicólogos y Técnicos Asistenciales.

ARTICULO 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley N° 10.160—Orgánica del Poder Judicial— en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente

El presente proyecto de Ley tiene por objeto impulsar la creación de un juzgado con competencia exclusiva en materia de Derecho de Familia en el distrito judicial N°17 con sede en la ciudad de Villa Ocampo, departamento Gral Obligado Santa Fe.

La creación de un Juzgado de Familia con sede en la ciudad de Villa Ocampo resulta imperiosa y responde a diversos motivos, todos de preeminencia tal que justifican su establecimiento. En efecto, actualmente en la ciudad de Villa Ocampo funciona un solo Juzgado de Distrito con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, es decir de Fuero Pleno, en razón que debe atender en todo tipo de causas exceptuando únicamente las referidas a la materia penal.

Es arto sabido que las únicas sedes jurisdiccionales en las que los órganos colegiados de instancia única con competencia específica en materia de familia operan en las ciudades



de Santa Fe y Rosario. El resto de las sede jurisdiccionales preservan la estructura exclusiva del proceso escrito por ante un órgano unipersonal con pluralidad de instancia, amplitud recursiva, estritez formal y lo que es mas preocupante aun tal como lo es el presente caso, una amplitud de competencia material-civil, comercial , laboral –en lo que dificilmente se pueda concebirse la minima cuota de especialidad sin atribuir con ello una consecuencia desvaliosa para tales jueces, sino muy por el contrario no caben mas que palabras de elogios para quien debe traspolarse de una materia a otra con una versatilidad colosal.

La problemática de las causas de familia requiere por sus características una atención especial por parte del Magistrado, de los funcionarios y de los empleados, avocamiento a la resolución de dicha conflictividad que en los hechos y justamente debido a aquella condición "Fuero Pleno" que hoy día tiene el juzgado existente, disminuyen sensiblemente la efectividad del servicio de justicia y las respuestas que la comunidad jurídica y la sociedad toda esperan.

En este sentido y dada la incuestionable especialización que ha alcanzado en la actualidad la Materia de Familia y Minoridad, sumada a la creciente problemática socio-económica que afecta a la región y que se traslada, en uno de sus aspectos, en la multiplicación de causas en esa materia, donde la intervención del Magistrado debe ser indelegable ya que el rol que necesariamente debe poseer el Juez de Familia requiere su intervención personal ante las especiales y sensibles cuestiones que atañe resolver, requiere de un fuero también especializado.

La inmediatez del Juez de familia, a través de su presencia en múltiples audiencias, es una aspecto fundamental para poder lograr alcanzar los objetivos de brindar un efectivo servicio de justicia en pos de obtener la composición de los numerosos conflictos que nacen en el entorno familiar, como también afrontar adecuadamente la problemática de



la minoridad que tanto preocupa hoy en día a nuestra sociedad y sus autoridades. Sin embargo, el funcionamiento del fuero de familia dentro y conjuntamente con los otros fueros civil, comercial y laboral, no es lo óptimo en pos de alcanzar aquellos fines, requiriendo como se adelantó la autonomía funcional y orgánica de esta particular materia.

La búsqueda de soluciones en materia de Familia por medio de un Juzgado de Fuero Pleno tal como hoy se encuentra estructurado en Villa Ocampo, afectan notoriamente las situaciones familiares, pues en ellas el tiempo es vital.

La necesidad de órganos jurisdiccionales especializados, no resulta antojadiza, ni caprichosa, responde a imperativos provenientes tanto del derecho en el orden nacional como del derecho internacional. En efecto, en la formulación de un nuevo Derecho de Familia resulta indispensable adecuar los órganos jurisdiccionales llamados a conocer de los conflictos que se suscitan en el ámbito familiar y dotarlos de una competencia amplia para conocer de todos los asuntos que tengan repercusiones sobre la familia.

Nuestro ordenamiento jurídico, a partir de la reforma constituyente del año 1994 ha incorporado a su plexo normativo determinados instrumentos internacionales, otorgándoles en su art. 75 inc. 22, jerarquía constitucional.

De dichos instrumentos surge como consecuencia directa la concepción moderna que ve en el niño un sujeto de derechos tal como lo es el adulto, de acuerdo con la dogmática de los derechos humanos, el niño, como integrante de la clase de los seres humanos, es titular del derecho a igual trato y consideración de parte del estado (principio de la inviolabilidad) y del derecho a que no se le reprochen cualidades adscriptas, como es la condición de niño (principio de la dignidad). Sin embargo, dicha titularidad tienen una importante particularidad ya que siendo la autonomía del niño potencial, su calidad de sujeto de derechos tiene un doble propósito: por una parte, reconocerle su calidad de tal, y por la otra, desarrollar sus aptitudes para que la concreten. Es decir, se trata de respetar



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus derechos con el fin de que lleguen en el futuro a ejercerlos en plenitud. En este ámbito, el Derecho Internacional muestra un importante desarrollo normativo, en lo que se ha denominado en América latina la "Doctrina de la Protección Integral", cuyo fin consiste en garantizar los derechos de la infancia.

De acuerdo con el Art. 44 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instrumento fundamental de la citada doctrina de Protección Integral, nuestro país tiene la obligación positiva de adecuar su Derecho interno y sus políticas públicas a la convención. Por tanto, la incumple tanto cuando vulnera los derechos del niño como cuando omite emprender una readecuación de sus derecho interno a la normativa internacional.

La creación de los Tribunales de Familia no constituye un proyecto aislado ni dentro del marco de las reformas procesales, ni dentro del de las reformas del derecho de familia, contribuye a su análisis, desde que permite visualizarlos como el puente que lleva el nuevo Derecho de Familia a la práctica de Tribunales.

Otro factor determinante para intentar explicar la necesidad de una jurisdicción especial y especializada para los conflictos de familia, es la intervención de niños en él, entendiendo por tales, a todo ser humano menor de 18 años, sujeto de plena dignidad humana con la particularidad de su potencialidad en cuanto al ejercicio de sus derechos, con problemáticas específicas que requieren respuestas idóneas.

En este sentido la Ley 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes", adecúa la legislación interna a los instrumentos internacionales citados.

Por su parte la provincia de santa fe tiene la Ley N° 12967 de "Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia", en adhesión a la Ley Nacional mencionada Sin perjuicio de las adecuaciones legislativas descriptas resulta imperiosa la creación de un Juzgado de Familia a efectos de asegurar los objetivos y principios de las normas



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sustantivas existentes en la materia.-

De acuerdo con la estadística recabada del juzgado civil, comercial y laboral con asiento en Villa Ocampo puede verificarse una importante participación de causas en materia de familia durante los 3 últimos años, que ha ido en aumento y ocupan prácticamente toda la labor del juzgado.

Que por nota de la Comisión de Delegación Zona Norte del Colegio de Abogados, manifiestan su preocupación ante la actual situación del distrito judicial N° 17, realidad que empeora año tras año, y que se encuentra colapsado en sus funciones, repercutiendo no solo en la labor de los colegas que representan, sino en una adecuada administración de justicia, recayendo en todos los ciudadanos que la necesitan.

Que por Resolución N° 02/16 del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Ocampo dice: Art1°: Solicitase al Ministro de Justicia de la provincia de Santa Fe, que arbitre los medios para la pronta sanción y promulgación de una ley modificativa de la Ley 10.160, ley Orgánica del Poder Judicial de Santa Fe, que permita reordenar el mapa judicial del Distrito Judicial N° 17, mediante la Creación de un Juzgado de Familia.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley


ESTELA MARIS YACCUZZI
Diputada Provincial